



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4271/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300558822000074**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 15 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió:

- "En el ejercicio de derecho de acceso a la información, requiero conocer la siguiente información:
- * Obras y acciones realizadas por el ayuntamiento de enero de 2022 a la fecha, indicando la etapa en la que se encuentran (construcción, en funcionamiento, en proceso de licitación).
- * Contratos de cada obra realizada, nombre de las empresas participantes en el proceso de licitación.
- * Nombre de beneficiarios, integrantes de los comités de contraloría social por obra.
- * Reporte fotográfico del estado en el que se encuentran.
- * Su municipio tiene constituida la comisión de planeación? De ser así quien la conforma
- * Quien es el funcionario público asignado a los temas de planeación o evaluación del uso de fondos federales?
- * Nombramiento, experiencia y curriculum de los directores de área.

- * Acta entrega-recepción de la admon 2018-2021, observaciones detectadas y comparecencia de ex servidores públicos (respuesta a observaciones).
- * Gastos de viáticos de enero 2022 a la fecha.
- * Su municipio se encuentra adherido al convenio de colaboración entre el INVEDEM e INAFED para la implementación de la guía de desempeño municipal? De ser así cuales son los resultados obtenidos a la fecha y qué acciones se están realizando para atender las deficiencias que pudieron haber detectado." (sic)

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300558822000074.

4. Interposición del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Ampliación del plazo para resolver. El trece de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el anterior punto 7, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

10. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, lo siguiente:

1. Obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de enero de dos mil veintidós al dieciocho de julio del mismo año, indicando la etapa en la que se encuentran (construcción, en funcionamiento, en proceso de licitación).
2. Contratos de cada obra realizada, nombre de las empresas participantes en el proceso de licitación.
3. Nombre de beneficiarios, integrantes de los comités de contraloría social por obra.
4. Reporte fotográfico del estado en el que se encuentran.
5. Conocer si el municipio tiene constituida la comisión de planeación, de ser así ¿quién la conforma?.

6. Quien es el funcionario público asignado a los temas de planeación o evaluación del uso de fondos federales?
7. Nombramiento, experiencia y curriculum de los directores de área.
8. Acta entrega-recepción de la administración 2018-2021, observaciones detectadas y comparecencia de ex servidores públicos (respuesta a observaciones).
9. Gastos de viáticos de enero de dos mil veintidós al dieciocho de julio del mismo año.
10. Saber si el municipio se encuentra adherido al convenio de colaboración entre el INVEDEM e INAFED para la implementación de la guía de desempeño municipal, De ser así ¿cuáles son los resultados obtenidos a la fecha y qué acciones se están realizando para atender las deficiencias que pudieron haber detectado?.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud de folio número 300558822000074, tal y como se advierte del registro de respuestas de la citada solicitud:

| SEGURAMIENTO SOLICITUD | | INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|--|------------|------------------|
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía | Organismo público: | Veracruz | |
| Fecha oficial de recepción: | 18/07/2022 | Fecha límite de respuesta: | 15/08/2022 | |
| Folio: | 300558822000074 | Estado: | Terminada | |
| Tipo de solicitud: | Información pública | Condición a recurso de revisión: | No | |
| REGISTRO DE RESPUESTAS | | | | |
| Proceso | Fecha | Unidad | Respuesta | Estado Solicitud |
| Recepción de la solicitud | 15/07/2022 | Solicitante | - | - |
| Documentación entrega | 08/08/2022 | Unidad de Transparencia | Ⓜ | - |
| Entrega de información vía PRT | 31/08/2022 | Unidad de Transparencia | Ⓜ | - |

Adjuntando el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, celebrada el ocho de agosto de dos mil veintidós, donde se acordó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los antecedentes señalados, el área de tesorería municipal, justifica debidamente su petición de prórroga, al señalar que para atender la información solicitada, dicho procedimiento genera una carga excesiva de carga de trabajo debido al proceso de dictaminación referente a la entrega-recepción; además el personal con el que cuenta el área es mínimo, por lo que rebasa completamente la capacidad para dar respuesta dentro del tiempo que marca la ley, es sin mencionar con la actual carga de trabajo que existe cotidianamente.

Se confirma que procedente la prórroga solicitada, hasta por diez días hábiles más, para que el área administrativa, se encuentre en posibilidades de emitir una respuesta a la parte solicitante, lo que deberá realizar a más tardar el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte solicitante la prórroga concedida por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, haciéndole de su conocimiento que es de conformidad con el artículo 155, fracción XI de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que la presente resolución, puede combatirla mediante el recurso de revisión en contra de las razones que motivan la prórroga.

Así lo acordaron por mayoría los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la ley de Transparencia.

...

Posteriormente el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en respuesta a la solicitud de información de cuenta, se remitió el oficio número DOP/009/2022 de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas, al cual anexó una tabla de datos, constante de tres páginas, mostrando la primera a modo de ejemplo:

| EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LOCAL 2022-2025 TACOTEPEC DE MEJÍA, VER. <i>Trabajando para todos...</i> | | | | | |
|---|--|-------------------------|------------------------------------|-----------------|--|
| OBRA Y/O ACCIONES | | | | | |
| NO. OBRA | DESCRIPCIÓN | NO. DE CONTRATO | BENEFICIARIO | OBSERVACIONES | INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL |
| 2022301790001 | CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC DE MEJIAS CUARTOS) | MTMV.FISMDF-001.IR.2022 | | | |
| | 2022301790001-C1 | | MANUEL PORRAS HERNANDEZ | OBRA FINALIZADA | CAMELIA ESPEJO MURILLO |
| | 2022301790001-C2 | | FERMIN TEPATLA AMECA | OBRA FINALIZADA | YARELI PEDRAZA CANO |
| | 2022301790001-C3 | | LUCIA MURILLO FLORES | OBRA FINALIZADA | LUIS DAVID LEON PAREDES |
| | 2022301790001-C4 | | ELEUTERIO ALVARADO LOPEZ | OBRA FINALIZADA | JORGE BAZAN FERNANDEZ |
| | 2022301790001-C5 | | CAMELIA ESPEJO MURILLO | OBRA FINALIZADA | JOSE LUIS FERRER MURILLO |
| | 2022301790001-C6 | | ARMANDO REBOLLEDO PEREZ | OBRA FINALIZADA | FERMIN TEPATLAN AMECA |
| | 2022301790001-C7 | | JOSE LUIS FELIZ RODRIGUEZ GONZALEZ | OBRA FINALIZADA | |
| 2022301790001-C8 | MARIANO ARENAS MEJIA | OBRA FINALIZADA | | | |
| 2022301790002 | CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CHIXTLA (1 CUARTO) | | YARELI PEDRAZA CANO | OBRA FINALIZADA | CAMELIA ESPEJO MURILLO YARELI PEDRAZA CANO LUIS DAVID LEON PAREDES JORGE BAZAN FERNANDEZ JOSE LUIS FERRER MURILLO FERMIN TEPATLAN AMECA |
| 2022301790003 | CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PALO QUEMADO (2 CUARTOS) | | | | |
| | 2022301790003-C1 | | CAROLINO RICARTE DURAN | OBRA FINALIZADA | CAMELIA ESPEJO MURILLO YARELI PEDRAZA CANO LUIS DAVID LEON PAREDES JORGE BAZAN FERNANDEZ |
| | 2022301790003-C2 | | LUIS DAVID LEON PAREDES | OBRA FINALIZADA | JOSE LUIS FERRER MURILLO FERMIN TEPATLAN AMECA |
| 2022301790004 | CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE AMATELA | | | | |
| | 2022301790004-C1 | | JORGE BAZAN HERNANDEZ | OBRA FINALIZADA | CAMELIA ESPEJO MURILLO |
| | 2022301790004-C2 | | ELPIDIO ELIAS HERNANDEZ | OBRA FINALIZADA | YARELI PEDRAZA CANO |

Asimismo se remitió el oficio número SECRE/0078/2022, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, donde atiende los puntos **5** y **10** de la solicitud de cuenta, como se muestra a continuación:

...

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE L.A.E. EDGAR LÓPEZ TEJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., EN ATENCIÓN AL OFICIO CON NÚMERO UT/076/07/2022 Y FECHA DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 QUE ME HIZO LLEGAR Y CUMPLIENDO POR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 300558822000074, EN DONDE ME SOLICITA LO SIGUIENTE:

1. ¿SU MUNICIPIO TIENE CONSTITUIDA LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN? DE SER ASÍ QUIEN LA CONFORMA.
2. ¿SU MUNICIPIO SE ENCUENTRA ADHERIDO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INVEDEM E INAFED PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL? DE SER ASÍ CUÁLES SON LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA FECHA Y QUE ACCIONES SE ESTÁN REALIZANDO PARA ATENDER LAS DEFICIENCIAS QUE PUDIERON HABER DETECTADO*.

EN RELACIÓN CON EL PRIMER PUNTO LE INFORMO QUE DE ACUERDO AL CAPÍTULO VII ARTICULO 40 SECCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE ENCUENTRA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, EL C. CARLOS GARCÍA MORENO.

CON RESPECTO AL PUNTO NUMERO DOS; NO SE HA ENCONTRADO DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEJADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL QUE ESTUVO EN FUNCIONES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2022 DONDE SE MENCIONE ALGÚN ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INVEDEM E INAFED; Y HASTA LA FECHA EL GOBIERNO MUNICIPAL ACTUAL, TAMPOCO HA REALIZADO UN ACUERDO SIMILAR POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO EXISTE UN ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE INVEDEM E INAFED.

...

En tanto que al punto 6 de la solicitud, tuvo a bien contestar el Presidente Municipal en su oficio número 0027/PRESI/10/08/2022, donde informó lo siguiente:

...

En respuesta a su oficio número **UT/077/08/2022**, con fecha de 01 de agosto del 2022, correspondiente a la Solicitud de Información No. de folio 300558822000074 donde me solicita lo siguiente:

¿QUIEN ES EL FUNCIONARIO PÚBLICO ASIGNADO A LOS TEMAS DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN DEL USO DE FONDOS FEDERALES?

La respuesta es la siguiente, el Ing. **Pascasio Enrique Garcia López** es el funcionario asignado sobre los temas de planeación o evaluación del uso de fondos federales designado por esta administración.

...

Por otra parte en respuesta a lo peticionado en el punto 7, contestó el Oficial Mayor mediante oficio número OFICIALIAM/002/AGOSTO/2022, donde señaló hacer entrega de lo concerniente a los nombramientos, experiencia y curriculum de los Directores de área, encontrando las versiones públicas de diversos curriculums, donde se menciona la experiencia, pero no los nombramientos de los mismos.

También se tiene el oficio número 028/contraloría/2022 donde el Contralor Interno, da respuesta al punto 8 de la solicitud, y señala que remitió anexa el acta de entrega-recepción de la administración 2018-2021, y agrega:

...

Por lo cual me permito hacer entrega del acta de entrega-recepción de la admón. 2018-2021 misma que se anexa a la presente, así mismo se hace mención que no se especifica a que observaciones se refiere por lo tanto no se puede generar la respuesta a esos puntos.

...

Por último se tiene el oficio número 024/TES/2022 signado por la Tesorera Municipal, donde informó con relación al punto 9, lo siguiente:

...

La que suscribe Tec. en Admón. y C. Rural Lorena Lara León, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, por medio de la presente en atención a su oficio UT/080/08/2022 de fecha 01 de agosto del presente año envío la información requerida:

1.- "Gastos de viáticos de enero 2022 a la fecha"

Se informa que el monto correspondiente de Viáticos Nacionales a Servidores Públicos de enero a junio del 2022 es de \$ 70, 148.59* lo cual se respalda con copia de la balanza generada en SIGMAVER.

Anexando además la balanza de comprobación del mes de junio de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

"La respuesta es parcial, no atiende todo lo solicitado, de las obras y acciones no especifica en todas, la etapa en la que se encuentran ni los integrantes de contraloría social, no incluye los contratos ni las empresas participantes en licitación, no anexa el reporte fotográfico. Por otro lado no proporciona nombramientos de los directores de área. El acta de entrega recepción tiene datos confidenciales de ex servidores por lo que da a lugar a una sanción conforme a la ley o en su defecto acrediten contar con el consentimiento por escrito de dichas personas Fracción XI del artículo 179 de la ley de datos en el estado. La información respecto a observaciones es a las inconsistencias detectadas en la entrega recepción y respuestas de las autoridades salientes." (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio número UT/122/07/2022 de diez de octubre del año en curso, en el que refiere lo siguiente:

...

MANIFESTACIONES

Con relación a las manifestaciones hechas por la parte actora, resultan ser infundadas e improcedentes, toda vez que como se puede apreciar en la respuesta que le fue otorgada se especificaron todas las obras y acciones realizadas por el sujeto obligado desde el mes de Enero de 2022 a la fecha, indicando la etapa en la que se encontraban al momento de dar respuesta, así mismo se le otorgó una lista de cada uno de los contratos de obra, así como los integrantes de contraloría social; resultando por lo tanto apreciaciones meramente subjetivas del solicitante; por lo que al momento de resolver el presente controvertido se deberá absolver al Sujeto Obligado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la manifestación de sus agravios, refiere lo siguiente:

La respuesta es parcial, no atiende todo lo solicitado, de las obras y acciones no especifica en todas, la etapa en la que se encuentran ni los integrantes de controlaría social, no incluye los contratos ni las empresas participantes en licitación, no anexa el reporte fotografico. Por otro lado no proporciona nombramientos de los directores de area. El acta de entrega recepcion tiene datos confidenciales de ex servidores por lo que da a lugar a una sancion conforme a la ley o en su defecto acrediten contar con el consentimiento por escrito de dichas personas Fraccion XI del articulo 179 de la ley de datos en el estado. La informacion respecto a observaciones es a las inconsistencias detectadas en la entrega recepcion y respuestas de las autoridades salientes.

Sin que se advierta inconformidad por cuanto hace a la información remitida en respuesta al punto **3**, en lo correspondiente al nombre de los beneficiarios, los puntos **5**, **6**, **9**, y **10**, y del **7**, con relación a la experiencia y curriculum de los directores de área, por lo que se dejan intocados, no siendo materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

A lo cual es aplicable, el Criterio identificado con la Clave **SO/001/2020** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.
...

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia si bien acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Toda vez que, requirió al Director de Obras Públicas quien tiene entre sus atribuciones el supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra; además de que al término de cada obra o acción, elabora los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso; y asiste a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ya que si bien en la tabla anexa a su oficio número DOP/009/2022, se encuentra parte de la información, se advierten también celdas vacías, como se muestra en las páginas 2 y 3 de la tabla proporcionada.

| OBRA Y/O ACCIONES | | | | | |
|-------------------|-------------|-----------------|--------------|---------------|--|
| No. OBRA | DESCRIPCION | No. DE CONTRATO | BENEFICIARIO | OBSERVACIONES | INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL |

| | | | | | |
|---------------|--|-------------------------|----------------------------|-----------------|---|
| | 2022301790004-C3 | | EPHRAIM ELIAS RINCON PEREZ | OBRA FINALIZADA | LUIS DAVID LEON PAREDES |
| | 2022301790004-C4 | | JOSUE JACA RUIZ | OBRA FINALIZADA | JORGE RAZAH FERNANDEZ |
| | 2022301790004-C5 | | MARIA ANTELMA JACA RUIZ | OBRA FINALIZADA | JOSE LUIS PEREZ MURILLO |
| | 2022301790004-C6 | | JOSE LUIS PEREZ MURILLO | OBRA FINALIZADA | FERMIN TEPATLAN AMEGA |
| 2022301790095 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC DE MEJIA | MTMV-FISMDF-036-AR/2022 | LETICIA FLORES PACHECO | OBRA FINALIZADA | PAULA CACEROS RINCON SUSANA AGUILAR GUTIERREZ LETICIA FLORES PACHECO FELIX RODRIGUEZ MORALES JUSTINA REYES ALMANZA ENRIQUE MORALES GALINDO |
| 2022301790097 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE CHIKTLA | | SUSANA AGUILAR GUTIERREZ | OBRA FINALIZADA | PAULA CACEROS RINCON SUSANA AGUILAR GUTIERREZ LETICIA FLORES PACHECO FELIX RODRIGUEZ MORALES JUSTINA REYES ALMANZA ENRIQUE MORALES GALINDO |
| 2022301790098 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE PALO QUEMADO | | LUIS DANIEL LEON PAREDES | OBRA FINALIZADA | PAULA CACEROS RINCON SUSANA AGUILAR GUTIERREZ LETICIA FLORES PACHECO |
| | | | FELIX RODRIGUEZ MORALES | OBRA FINALIZADA | FELIX RODRIGUEZ MORALES JUSTINA REYES ALMANZA ENRIQUE MORALES GALINDO |
| 2022301790099 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE AMATITLA | | PAULA CACEROS RINCON | OBRA FINALIZADA | PAULA CACEROS RINCON |
| | | | CELSO FLORES REYES | OBRA FINALIZADA | SUSANA AGUILAR GUTIERREZ |
| | | | PEDRO GONZALEZ NEBLINA | OBRA FINALIZADA | LETICIA FLORES PACHECO |
| | | | FLAVIO REBOLLEDO HERNANDEZ | OBRA FINALIZADA | FELIX RODRIGUEZ MORALES |
| | | | JUSTINA REYES ALMANZA | OBRA FINALIZADA | JUSTINA REYES ALMANZA |
| | | | | | ENRIQUE MORALES GALINDO |
| 2022301790018 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE ACTOPAN | | ENRIQUE MORALES GALINDO | OBRA FINALIZADA | PAULA CACEROS RINCON SUSANA AGUILAR GUTIERREZ LETICIA FLORES PACHECO FELIX RODRIGUEZ MORALES JUSTINA REYES ALMANZA ENRIQUE MORALES GALINDO |
| 2022301790011 | SUPERVISION Y SEGUIIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR FISMDF, EN EL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. 2022 | MTMV-FISMDF-011-IR/2022 | | | |

| OBRA Y/O ACCIONES | | | | | |
|-------------------|-------------|-----------------|--------------|---------------|--|
| No. OBRA | DESCRIPCION | No. DE CONTRATO | BENEFICIARIO | OBSERVACIONES | INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL |

| | | | | | |
|--------------|--|-----------------------------|--|--|--|
| 20220179012 | REHABILITACION DE CAMINO SACA COBECCHAS CHIKTLA-EL ZONRO | MTMV-FISMDF-912-IR/2022 | | | |
| 20220179013 | REHABILITACION DE CAMINO SACA COBECCHAS FINCON DE AMATITLA | MTMV-FISMDF-913-IR/2022 | | | |
| 20220179014 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GUILLERMO PIRETO EN LA LOCALIDAD DE AMATITLA | MTMV-FISMDF-014-SR/2022 | | | ADRIANA DIAZ ELIOTLAN ELEUTERIO ALVARADO LOPEZ LUCHA MURILLO LOPEZ MARIA ANTONIAMA JACA RUIZ JOSUE VACA RUIZ ELPIDIO DIAZ HERNANDEZ |
| 20220179015 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE | MTMV-FISMDF-015-IR/2022 | | | |
| 20220179016 | REHABILITACION DE TRAMOS AISLADOS DEL E.C. A TLACOTEPEC DE MEBA | MTMV-FISMDF-016-AD/2022 | | | |
| 20220179017 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA LOCALIDAD DE AMATITLA | MTMV-FISMDF-017-SR/2022 | | | |
| 20220179018 | PAGO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRA PUBLICA BASICA PARA LA PLANEACION MUNICIPAL 2022 | MTMV-FORTANUNDF-181-AD/2022 | | | |
| 20220179019 | REHABILITACION DE CAMINO SACA COBECCHAS AMATITLA LA UNION | MTMV-FORTANUNDF-190-IR/2022 | | | |
| 202201790113 | REHABILITACION DE CAMINO SACA COBECCHAS CHIKTLA LAS PLACITAS EN LA LOCALIDAD DE CHIKTLA | MTMV-FORTANUNDF-113-AD/2022 | | | |

Asimismo si bien en algunas de las obras menciona el número de contrato, lo solicitado fueron los contratos de cada obra, además de los nombres de las empresas participantes en el proceso de licitación, y el reporte fotográfico del estado en el que se encuentran, por lo tanto, no atiende lo peticionado en los puntos **1, 2, 3 y 4** de la solicitud, concernientes a:

1. Obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de enero de dos mil veintidós al dieciocho de julio del mismo año, indicando la etapa en la que se encuentran (construcción, en funcionamiento, en proceso de licitación).
2. Contratos de cada obra realizada, nombre de las empresas participantes en el proceso de licitación.
3. Nombre de beneficiarios, integrantes de los comités de contraloría social por obra.
4. Reporte fotográfico del estado en el que se encuentran.

Teniendo demás que se relaciona con la obligación de transparencia de la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875, y el inciso c), misma que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

Por otro lado, también obra respuesta en el oficio OFICIALIAM/002/AGOSTO/2022, por parte del titular de la Oficialía Mayor, área encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos, a la que corresponde llevar el archivo del personal adscrito al Ayuntamiento, además de dirigir y coordinar la contratación, nombramientos, remociones, bajas, renunciaciones, ceses, cambios de adscripción, permutas, licencias y jubilaciones, de quienes laboran al servicio del Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

Si bien el Oficial Mayor proporcionó respuesta al punto 3 de la solicitud, donde se requirió *Nombramiento, experiencia y curriculum de los directores de área*, no consta en su respuesta los nombramientos de los directores.

En tanto, que al punto 8 relacionado con el *Acta entrega-recepción de la administración 2018-2021, observaciones detectadas y comparecencia de ex servidores públicos (respuesta a observaciones)*, contestó el Contralor Interno, mediante oficio 028/contraloría/2022 donde si bien anexó el acta, la parte recurrente señaló que en esta se encuentran datos confidenciales, como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de diversos servidores tanto de la administración anterior como de la presente.

Siendo competente dado que como órgano de control interno autónomo, realiza funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, teniendo entre sus

actividades el supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables; recibe las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; e inicia, investiga, substancia y resuelve los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, ello conforme los artículos 73 quater y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora dado que existe certeza de que el recurrente tuvo acceso a la respuesta emitida por el sujeto obligado, y ya que al momento en que se resuelve el presente asunto existe el impedimento material de que dicha vulneración pueda ser restituida, porque la documentación en la que se encuentran los datos personales aludidos, obra en poder del revisionista, por lo que con independencia de las consecuencias jurídicas para el sujeto obligado derivadas de dicha omisión, este debe en futuros casos cumplir con la normatividad que en materia de protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de lo dispuesto en los Capítulos VI y XI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Con respecto a las observaciones requeridas, omito dar respuesta alegando que no se especifica a que observaciones se refiere, ante lo cual la parte recurrente indicó que estas son las inconsistencias que detectó en la entrega-recepción de la administración 2017-2021, y las de respuestas de las autoridades salientes, significándole que el momento idóneo para requerirle, al considerar que los datos contenidos en la solicitud eran insuficientes o erróneos, se dio durante el procedimiento primigenio, donde debió solicitar a través de la Unidad de Transparencia el requerir al solicitante, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Por lo tanto, el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que las respuestas atiendan expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio identificado con la Clave **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Entonces para atender los puntos faltantes debe considerar que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella información que sea existente y se encontraba en su posesión, al momento de la solicitud, esto es el dieciocho de julio de dos mil veintidós, ello conforme al **Criterio 1/2010** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Sin que se deje de lado que, el artículo 143 de la ley de transparencia local, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio identificado con la Clave **SO/003/2017**, de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo

dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante el Director de Oras Públicas, Oficial Mayor, Contraloría Municipal y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la información correspondiente a:
 - De las obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de enero de dos mil veintidós al dieciocho de julio del mismo año, y que informó en la tabla remitida en el procedimiento primigenio, la información faltante por lo que hace al nombre de beneficiarios, y los integrantes de los comités de contraloría social por obra.
 - Los contratos de cada obra realizada, y nombre de las empresas participantes en el proceso de licitación.
 - Reporte fotográfico del estado en el que se encuentran.
 - Nombramientos de los directores de área.
 - Las observaciones detectadas en la entrega-recepción 2017-2021, así como de las respuestas de las autoridades salientes.
- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, si se relaciona con obligaciones de transparencia, de no ser así deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, teniendo además presente lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- De encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los

artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

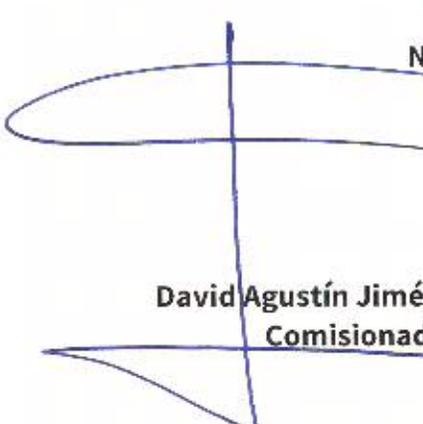
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



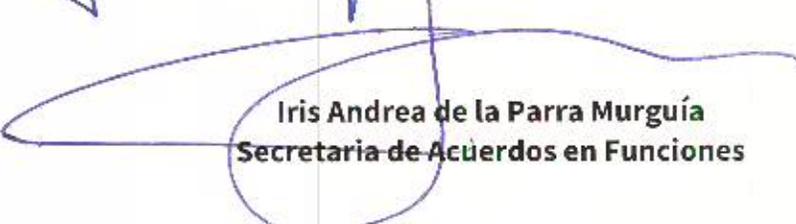
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones